



## Acta de Entrega de Información

4651-2020

Fecha 6 de octubre de 2020

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día seis de octubre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Con relación a la licitación pública N° LP-02-2020/R358330-AMEP-FISDL, Selección de Realizador "Introducción y mejoramiento de sistema eléctrico en zonas rurales del municipio de El Paisnal" código 358330, se solicita la revisión de la documentación adjunta, ya que se considera que la Alcaldía Municipal no llevó a cabo una adecuada evaluación del proceso de licitación, asignado el proyecto a una empresa que no cumple con los criterios establecidos". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder la institución es del 23 de septiembre de 2020 al 6 de octubre de 2020.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no



## Acta de Entrega de Información

pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico Institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas requirió a la jefatura de la zona paracentral la revisión de la documentación remitida, recibiendo un correo electrónico elaborado por arte del Asesor Municipal asignado a la zona que indica lo siguiente:

"Se hizo una revisión del mencionado proceso a la luz de lo actuado a la fecha por la municipalidad como ente contratante y el reclamo de la empresa Guevara Rivera, teniéndose a esta fecha un proceso adjudicado, comunicado y con un derecho de vista de documentos concedido y un recurso de revisión de la empresa Guevara Rivera no admitido por el ente contratante.

Ante las observaciones indicadas por el demandante y con la información verificada se informa lo siguiente:

### Empresa M y M, Servicios de Ingeniería S.A. de C.V.

Documentos legales de representación de la empresa: se tuvo a la vista el documento señalado en por demandante y se tuvo a la vista otro documento vigente que según se nos explicó fue requerido por comisión de evaluación.

### **Oferta Técnica:**

Sobre las observaciones a documentos contractuales que dan pie a los argumentos que los contratos presentados por la empresa y que relacionan al Ing. Carlos Alberto Márquez Márquez son de Supervisión se pudo constatar que efectivamente los elementos señalados por el demandante están plasmados tal como se argumenta, no obstante, de parte de la municipalidad se ha señalado que al revisar la documentación completa la supuesta contradicción señalada viene de posibles errores en la elaboración de los contratos, (de los contratantes en su momento) pero los montos de ellos corresponden a montos de proyectos de Realizador, por lo cual ese análisis es el que la Comisión de Evaluación tomó como criterio para su evaluación.

GUEVARA RIVERA Construcciones Eléctricas, Cíviles e Hidráulicas S.A. de C.V.

Sobre afirmación de demandante que proyecto 357850 "Introducción de energía eléctrica en caserío Los López, cantón Coquiama, Municipio de Cuicnahuat estaba terminado al 100% y que no hay documentación fehaciente que compruebe que el proyecto estaba en ejecución, según lo



## Acta de Entrega de Información

indagado en municipalidad y revisión de documentos, se pudo constatar que el proyecto en mención por el cual no fue tomada en cuenta la oferta, estaba en listado de proyecto en ejecución proporcionada por FISDL, para evaluación del proceso, por lo que ellos lo tomaron en cuenta como tal, según se nos expresó.

En relación con la no admisión del recurso de revisión la municipalidad explicó que, en solicitud de vista de proceso, el demandante confirma que la empresa fue legalmente notificada el 8 de septiembre, por lo que el plazo de admisión de recursos vencía según la ley LACAP el día 16 de septiembre, y el recurso fue presentado fue el 17 de septiembre, por lo que no fue admitido.

Pese a lo anterior, se revisaron aspectos de la evaluación y se detectaron algunas deficiencias en el proceso que no están debidamente documentadas, a lo que se dijo que por efectos de la pandemia y a la luz de la suspensión de plazos administrativos se analizarían de forma legal para su debido sustento.

Finalmente, en base a la revisión realizada y aspectos señalados en la visita se dejó la recomendación al Concejo Municipal de declarar sin efecto el proceso e iniciar uno nuevo, ya que se consideró que hay deficiencias que, en tiempo y forma, ante el proceso ya evaluado no es posible poder superar y no están plasmados en el proceso de evaluación revisado".

Adicionalmente la Alcaldía Municipal de El Paisnal, adjunta carta de fecha 28 de septiembre de 2020 en la cual amplía sus actuaciones y que se adjunta como parte integrante de este documento de entrega.

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**el plazo inicia a partir del ocho de octubre del año dos mil veinte y concluirá el veintiocho de octubre del año dos mil veinte**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA, ya sea ante esta oficina de Información y Respuestas o en las oficinas del IAIP ubicadas en la Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.
4. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicaron que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

Información a completar por Solicitante

.....

# FISDL



## Acta de Entrega de Información

### I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE\*      **VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO

*\*Información requerida*

4



## ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PAISNAL

Barrio El Centro, Ciudad de El Paisnal, San Salvador.

El Salvador, Centro América.

Tel.: 2347-1700. [www.elpaisnal.gob.sv](http://www.elpaisnal.gob.sv)



El Paisnal, 28 de septiembre de 2020.

FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA  
EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

Presente.

Atención: Licenciado Roberto Molina (Delegado de OIR FISDL)

En relación a la solicitud de investigación del proceso de licitación pública N° LP-02-2020/R358330-AMEP-FISDL, SELECCIÓN DE REALIZADOR "INTRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE SISTEMA ELECTRICO EN ZONAS RURALES DEL MUNICIPIO DE EL PAISNAL" CODIGO 358330, por considerarse NO TRANSPARENTE por parte del oferente GUEVARA RIVERA, S.A. de C.V.

Comunicamos a usted lo siguiente:

A los oferentes del referido proceso se les notifico de los resultados de la evaluación y de la adjudicación del proyecto aprobada por el concejo municipal a la empresa M Y M SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V., La notificación se les envió vía correo electrónico, el día 08 de septiembre de 2020 a las 3:38 PM. Adjuntándoles para ello el cuadro de orden de mérito y el cuadro de motivos de descalificación tal y como lo rezan las bases de licitación.

El oferente GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, CIVILES E HIDRAULICAS, S.A de C.V. presento una solicitud a vista del proceso, en el que se da por notificado el día 08 de septiembre de 2020, Dicha solicitud es dirigida al Concejo Municipal de El Paisnal, el día 10 de septiembre de 2020. El secretario del concejo le respondió que podría dársele respuesta hasta que el concejo sesionara el día 23 de septiembre. Sin embargo, debido a su insistencia en la revisión de la documentación (vía llamada telefónica con el secretario municipal); y teniendo a bien ser de lo más corteses, abiertos y transparentes en el proceso; el alcalde municipal giró la orden de concederle el derecho a vista el día miércoles 16 de septiembre del corriente año. notificándosele esta decisión, el día 15 de septiembre de 2020.

Al oferente se le admitió ser acompañado por su hija, para que juntos revisaran la documentación del proceso de licitación el día miércoles 16 de septiembre de 2020.

El día jueves 17 de septiembre el oferente GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, CIVILES E HIDRAULICAS, S.A de C.V., presento a la municipalidad el RECURSO DE REVISION DEL PROCESO DE LICITACION.



## ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PAISNAL

Barrio El Centro, Ciudad de El Paisnal, San Salvador.

El Salvador, Centro América.

Tel.: 2347-1700. [www.elpaisnal.gob.sv](http://www.elpaisnal.gob.sv)



La comisión de evaluación se reunió los días 18 y 21 de septiembre para revisar los argumentos planteados en el recurso y así dar respuesta para considerarlo admisible o revocarlo. En la revisión del recurso se determinó que los argumentos no tenían veracidad. Puesto que se alegaba que el testimonio de la escritura que da legalidad al representante legal para la representación y la firma de los documentos de la empresa a la que se le adjudico el proyecto estaba vencido y que la copia no estaba notariada. Además, que las constancias presentadas del residente propuesto, emitidas por los contratantes de proyectos anteriores no eran de Realizador, sino que de Supervisor.

La comisión reviso que el tiempo para la presentación del recurso ya había caducado en base al artículo 77 de la LACAP. Y se decidió usar esa vía legal para declarar inadmisibile el recurso de revisión interpuesto. Con el fin de evitarse ocasionar mayores repercusiones legales, económicas y conflictos en el proceso. Ya que si se admitía el recurso. Como Alcaldía debíamos llamar y escuchar a la empresa a la cual el oferente estaba acusando según el recurso según el artículo 72 RELACAP. Y por supuesto reclamar al oferente que interpuso el recurso por los daños y perjuicios ocasionados en la interferencia del proceso según artículo 77 LACAP.

Constatamos que la empresa GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, CIVILES E HIDRAULICAS, S.A de C.V. ha hecho una malinterpretación de la documentación a la cual tuvo acceso mediante el derecho a vista que se le concedió por parte de la municipalidad.

Damos fe que la documentación que respalda el proceso de licitación se encuentra total e integra y se pone a disposición para su verificación.

Sin más que agregar,

Atentamente

  
F

Santos Santiago Argueta Flores

JEFE UACI

ALCALDIA DE EL PAISNAL

